



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2018-535
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MERY CRUZ MOLINA
DEMANDADO:	FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

Examinada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, se advierte que ésta reúne los requisitos previstos en el precepto referido, y que fue presentada en oportunidad legal (artículo 152 C.G.P.), por lo que se concederá el beneficio solicitado.

Por lo anterior se designará a la abogada DEISY STELLA BOLAÑOS como apoderada judicial de la señora LUZ MERY CRUZ MOLINA y se advertirá que el proceso se encuentra en términos de traslado de las exceptivas presentadas por el demandado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante LUZ MERY CRUZ MOLINA.

SEGUNDO: Designar a la Dra. DEISY STELLA BOLAÑOS como apoderada judicial del demandado en amparo de pobreza.

Por secretaría comuníquese la anterior designación a la citada apoderada judicial, al correo deissystella@hotmail.com, indicándose que el proceso se encuentra en término de traslado de las exceptivas presentadas por la apoderada judicial del demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza